CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Cultura**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de abril del año dos mil once sin referencia, derivado de la verificación a la denuncia sobre los procedimientos en la venta de chatarra ubicada en el Palacio Nacional de Cultura, adscrito al Instituto Nicaragüense de Cultura, durante el año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los inventarios (buen estado, obsoletos, mal estado o dados de baja por otra causa), efectuados en el Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicados en el área del sótano del Palacio Nacional de la Cultura, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Verificar que las ventas de chatarras este debidamente soportadas, registradas tienen base legal para la venta de conformidad con el control interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sus reformas y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaraguense de Cultura, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla dos hallazgos relacionados con la falta de evidencia de la autorización inicial del proceso administrativo sobre la venta de chatarra y **c)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-13

Falta de depósito en Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura de Cien Dólares (US$100) producto de la venta de Chatarra.- Identificada dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha cuatro de junio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: **1)** El Informe no cumple con la estructura técnica requerida en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para las auditorías especiales; **2)** No emitieron Carta Credencial para acreditar al equipo de auditoría, habiéndose utilizado como credencial la notificación de inicio; **3)** El Informe no indica que se hayan efectuado las diligencias del debido proceso, tales como notificación de inicio, toma de declaraciones y notificación de resultados y **4)** Existen tres hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Inadecuado control de bienes obsoletos y dañados, resguardados en el sótano del Palacio de la Cultura; **b)** Falta de fiscalización en salida de materiales por parte del personal de seguridad en el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Palacio de la Cultura y **c)** Soportes informales entregados por el comprador de la chatarra Distribuidora Central S.A (DCENSA), que se encuentran documentados en los Papeles de Trabajo.- En referencia a este proceso de auditoría este Consejo Superior recibió comunicación de fecha seis de abril del año dos mil once del señor Clemente Guido Martínez, Ex Director del Instituto Nicaragüense de Cultura, donde solicita se separe del proceso de auditoría al señor Porfirio Ortiz Delgado, Auditor Interno y se remita a la Contraloría General de la República, alegando tener enemistad contraída con anterioridad a la iniciación del proceso de auditoría con el señor Porfirio Ortiz Delgado, Auditor Interno del Instituto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense de Cultura.- **POR TANTO**: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** En vista de no haberse cumplido con los procedimientos técnicos suficientes para la ejecución de la auditoría y elaboración de Informe, sin referencia (S/R), emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura, así como el incumplimiento a las garantías del debido proceso con los servidores relacionados, este Consejo Superior declara nulo dicho Informe y se tiene sin ningún efecto legal y **II)** Ordénese a la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República**,** practicar una Auditoría Especial al proceso de venta de chatarra ubicada en el sótano del Palacio Nacional de la Cultura del año dos mil diez, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), garantizando el cumplimiento del debido proceso.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-